

Aprobación definitiva de la imposición y ordenación del Precio Público de solares sin vallar
III.C.3510

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de imposición y ordenación del precio público de solares sin vallar, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 22 de octubre de 1992, en ausencia de reclamaciones se eleva a definitivo.

Contra el acuerdo elevado a definitivo, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación, junto con el texto íntegro de cada una de la Ordenanza, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el B.O.R.

A) PARTE DISPOSITIVA DEL ACUERDO

PRIMERO: Establecer provisionalmente el Precio Público de solares sin vallar y aprobar la Ordenanza Fiscal n.º 19 reguladora del mismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 15.1 y 17.1 de la Ley 39/88.

SEGUNDO: El presente acuerdo provisional se expondrá al público por término de treinta días hábiles en el Tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de La Rioja a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

TERCERO: Transcurrido el plazo citado anteriormente sin que se formulen reclamaciones, el acuerdo se entenderá definitivo, conforme previene el art. 17.3 de la Ley 39/88.

CUARTO: La Ordenanza aprobada entrará en vigor al día siguiente de su aprobación definitiva, y surtirá efectos a partir de 1 de enero de 1993.

B) TEXTO INTEGRO DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 19

Fundamento legal y objeto.

Art. 1. De conformidad con lo previsto en el art. 117, en relación con el 41 b), ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por los servicios especiales que originan los solares sin vallar.

Obligación de contribuir.

Art. 2. Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes siendo titulares de solares sin vallar, colindantes con vía pública urbanizada, se beneficien de los servicios o actividades prestados por el Ayuntamiento, consistentes en limpieza de los vertidos a la vía pública, procedentes del solar sin vallar, causados por accidentes naturales, acción de las personas o los animales.

El pago del precio público no elude, en ningún caso, las obligaciones urbanísticas que correspondan al propietario del inmueble.

Bases y tarifas.

Art. 3. La cuantía anual del precio público regulado en esta Ordenanza será de 400 ptas. el metro lineal de solar sin vallar que colinde con calle urbanizada.

Obligados al pago.

Art. 4. La obligación del pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza nace desde que se presta o realiza el servicio o actividad.

Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Murillo de Río Leza, a 20 de diciembre de 1992.— El Alcalde, José A. Icazalda Esteban.— El Secretario, José M. Menéndez Alonso.

Aprobación definitiva de derogación de Ordenanzas Fiscales
III.C.3511

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de supresión de diferentes Precios Públicos y sus correspondientes Ordenanzas fiscales, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 22 de octubre de 1992, en ausencia de reclamaciones se eleva a definitivo.

Contra el acuerdo elevado a definitivo, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el B.O.R.

TEXTO INTEGRO DE LA PARTE DISPOSITIVA DEL ACUERDO

PRIMERO: Derogar, conforme señala el art. 15.1 de la Ley 39/88, los Precios Públicos que a continuación se relacionan y sus correspondientes Ordenanzas.

N.º 6, Reguladora del Precio Público de Portadas, Escaparates y Vitrinas.

N.º 7, Reguladora del Precio Público de Tránsito de Ganado por vía pública.

N.º 9, Reguladora del Precio Público de desagüe de Canalones en vía pública.

N.º 10, Reguladora del Precio Público de Terrazas y Voladizos sobre vía pública.

N.º 11, Reguladora del Precio Público de Rodaje y Arrastre de Vehículos.

SEGUNDO: Esta supresión no afectará, salvo prescripción, a los siguientes derechos y acciones:

a) Derecho de la Corporación, salvo prescripción, a determinar la deuda

tributaria, mediante la oportuna liquidación, correspondiente a hechos anteriores a la efectividad de la derogación.

b) Acciones de la Corporación para exigir el pago de deudas tributarias liquidadas e imponer sanciones tributarias que correspondan.

c) Derecho de los obligados tributarios a la devolución de lo indebidamente ingresado en las Arcas Municipales, por los conceptos tributarios derogados.

TERCERO: El presente acuerdo provisional se expondrá al público por término de treinta días hábiles en el Tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Transcurrido el plazo anterior sin reclamaciones, el presente acuerdo se entenderá definitivo, conforme determina el art. 17.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

QUINTO: La derogación acordada entrará en vigor al día siguiente de la publicación definitiva y surtirá efectos a partir de 1 de enero de 1993.

Murillo de Río Leza, a 20 de diciembre de 1992.— El Alcalde, José A. Icazalda Esteban.— El Secretario, José M. Menéndez Alonso.

AYUNTAMIENTO DE NALDA

Aprobación definitiva de la modificación de varias Ordenanzas Fiscales
III.C.3512

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las tasas por otorgamiento de licencias urbanísticas, por servicios de alcantarillado y por la recogida domiciliaria de basuras; no habiéndose presentado reclamaciones contra dichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días hábiles de exposición pública efectuada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja n.º 137 de 14 de noviembre y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, quedan definitivamente aprobados los citados acuerdos de conformidad con lo previsto en el art. 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales.

Se insertan a continuación las certificaciones de los acuerdos provisionales y los textos íntegros de las modificaciones introducidas, de acuerdo con lo previsto en el art. 17.4 de la Ley 39/88 citada. Contra ellos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Nalda, 28 de diciembre de 1992.— El Alcalde.

CERTIFICACION DE ACUERDO PROVISIONAL

Manuel Fernández Morga, Secretario del Ayuntamiento de Nalda del que es Alcalde-Presidente el Sr. D. Juan Bta. García Escarza.

CERTIFICO: Que este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día treinta de octubre de mil novecientos noventa y dos con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros y a la vista de la propuesta de la Alcaldía, adoptó por unanimidad el acuerdo de modificación de la ordenanza reguladora de la exacción de la tasa por el servicio de recogida de basuras.

Este acuerdo con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.R. durante el que, los interesados, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportuno. En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado este acuerdo, de conformidad con el art. 17.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales.

Y para su remisión al Boletín Oficial de La Rioja expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Nalda a 28 de diciembre de 1992.— V.º B.º El Alcalde.

Manuel Fernández Morga, Secretario del Ayuntamiento de Nalda, del que es Alcalde-Presidente el Sr. D. Juan Bta. García Escarza.

CERTIFICO: Que este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 1992 y con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, adoptó por unanimidad el acuerdo de modificar las ordenanzas reguladoras de las tasas por prestación de los servicios de alcantarillado y otorgamiento de licencias urbanísticas.

Este acuerdo con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la aparición del presente anuncio en el B.O.R., durante el cual podrán los interesados presentar las reclamaciones que estimen oportuno. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, de conformidad con el art. 17.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales.

Y para su remisión al Boletín Oficial de La Rioja expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Nalda a 28 de diciembre de 1992.— V.º B.º El Alcalde.

TEXTO INTEGRO DE LAS MODIFICACIONES DE VARIAS ORDENANZAS FISCALES

Tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas.

Se modifica el art. 12, epígrafe 1, letra b) que, en su nueva redacción resulta: "cuando el presupuesto total de la obra exceda de un millón de pesetas, el 0,5% del presupuesto".

La presente modificación fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión de 9-12-92 entrando en vigor conforme a las disposiciones vigentes. Nalda, 9 de noviembre de 1992.— Vº Bº El Alcalde.

Tasa por servicios de alcantarillado.

Se modifican los artículos 4 y 6 que, en su nueva redacción resultan: "Art. 4, tarifas, apartados a) y b): 1.000 ptas.

Art. 6: Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de dos recibos de periodicidad semestral, por importe de 500 ptas. cada uno de ellos".

La presente modificación fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 9-11-92 entrando en vigor conforme a las disposiciones vigentes. Nalda, 9 de noviembre de 1992.— Vº Bº El Alcalde.

Tasa por los servicios de recogida de basuras.

Quedan modificados los artículos que se citan a continuación, que, en su nueva redacción, resultan: Artículo 3. 2) La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en todo el término municipal, al ser éste el ámbito de cobertura del servicio. No será admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados, que el lugar de colocación de los contenedores, en la entrada o salida de los caminos, resulta alejado de los pisos o locales, o que se llevan los residuos a otro municipio para eximirse del pago de la presente tasa.

Artículo 4. Tarifas: Viviendas de carácter familiar: 3.500 ptas. Bares y cafeterías: 10.000 ptas. Restaurantes y bares-restaurantes: 15.000 ptas. Locales comerciales: 10.000 ptas. Locales industriales: 15.000 ptas. Chabolas, merenderos y casas en extrarradio o diseminado: 8.500 ptas. Las anteriores tarifas se aumentarán anualmente, de modo automático, de acuerdo con el índice de precios al consumo.

La presente modificación fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 30 de octubre de 1992 entrando en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

Nalda, 28 de diciembre de 1992.— Vº Bº El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE EL VILLAR DE ARNEO

Aprobación definitiva de la modificación de Ordenanzas Fiscales
III.C.3514

Adoptado por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de la modificación de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se relacionan: Ordenanza nº 9.— Servicios de alcantarillado.

Ordenanza nº 10.— Recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

— Ordenanza nº 23.— Suministro Municipal de Agua potable a domicilio.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del presente, efectuada mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 126, de fecha 20 de Octubre de 1992, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de modificación de referencia, de conformidad con el art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y para los precios públicos, a continuación se insertan los textos íntegros de las modificaciones a las Ordenanzas, elevadas ya a definitivas, a todos los efectos legales y especialmente al de su entrada en vigor.

Contra el presente acuerdo y las Ordenanzas relacionadas, podrá interponerse, de conformidad con los art. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En El Villar de Arnedo, 21 de Diciembre de 1992.— El Alcalde, Santiago Miguel Ortega Rodríguez.

D.Alberto Calvo Blanco, Secretario del Ayuntamiento de El Villar de Arnedo (La Rioja).

CERTIFICO: Que la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 18 de septiembre de 1992, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

3º.— Aprobación provisional modificación varias Ordenanzas Fiscales.

Vista la propuesta de la Alcaldía e informes obrantes en el expediente sobre modificación de tributos de acuerdo con los preceptos de la Ley 39/88, se aprueba por unanimidad de los seis miembros asistentes con el carácter de provisionales, como señala el artículo 17.1 de dicha Ley, la modificación de las siguientes Ordenanza:

TASAS

Ordenanza nº 9.— Servicios de alcantarillado.

Se modifica el art. 4º, que queda redactado de la siguiente manera: Art. 4º.— Por cada acometida:

- a) Vivienda: 1.000 ptas.
- b) Naves y locales donde se ejerzan actividades industriales y comerciales: 1.000 ptas.
- c) Cuota anual por conservación de la red del alcantarillado público: 1.000 pts.

Ordenanza nº 10.— Recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

Se modifica el art. 4º, que queda redactado de la siguiente manera: Art. 4º.— Las bases de percepción y tipo de gravámen, quedarán determinados en la siguiente tarifa:

CONCEPTO	Pesetas/Año
A) Viviendas de carácter familiar	2.000
B) Bares, Cafeterías o establecimientos de carácter similar	4.000
C) Hoteles, fondas, residencias, etc.	4.000
D) Locales industriales	4.000
E) Locales comerciales	4.000
F) Un vecino	1.430
G) Una familia con un vecino	2.640
H) Dos familias en un mismo domicilio	3.250
I) Casa sin habitar	800

PRECIOS PUBLICOS

Ordenanza nº 23.— Suministro municipal de agua potable a domicilio.

Se modifica el art. 5º, que queda redactado de la siguiente manera: Art. 5º.— Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico en función del consumo que se regirá por la siguiente tarifa:

CONCEPTO	Pesetas
Conexión o cuota de enganche:	
Hasta 1/2 pulgada	16.000
De 1/2 pulgada a 3/4 pulgada	20.000
De 3/4 pulgada a 1 pulgada	25.000

Consumo:

Cada contador de agua pagará una cantidad mínima de 500 pts. consuma o no agua. Por cada metro cúbico 35 pts.

Este acuerdo, su expediente y ordenanzas se expondrán al público durante treinta días hábiles, por medio de edictos que se fijarán en los lugares de costumbre y se publicarán en el B.O.R., durante dicho plazo los interesados podrán examinar, en días hábiles y durante las horas de oficina, los expedientes correspondientes que se encuentran en la Intervención Municipal, y presentar, por cualquiera de los medios señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo, las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas.

Y para que conste y surta los efectos procedentes, libro la presente de orden y con el Vº Bº del Sr. Alcalde, en El Villar de Arnedo, a 17 de diciembre de 1992.— El Alcalde.— El Secretario.

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre
III.C.3475

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación previstos en la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamación contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el Tablón de Anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, número 135, de fecha 10 de noviembre de 1.992, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17.3. de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del artículo 17.4. de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, para los recursos previstos en el artículo 17.4. y de los artículos 70.2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas podrá interponerse de conformidad con los artículos 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 52.1. y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladas de dicha jurisdicción.

D. Fernando Cambra Viñuales, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada.

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de Noviembre de 1992, adoptó el siguiente acuerdo:

PROPUESTA DE REVISIÓN DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES ESTUDIADAS POR LA COMISION INFORMATIVA DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS, EN SESION CELEBRADA EL DIA 30 DE OCTUBRE DE 1992.

Ordenanza reguladora del precio público por suministro de agua: Se aprueba su texto, por unanimidad, acordándose no cobrar derechos de enganche